

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0389
Proceso	Sucesión simple e intestada – Menor Cuantía
Causante	Alicia Bedoya de López
Interesado	María Flor López Bedoya
Radicado	05756 40 89 001 2022 00094 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, dentro del término establecido, dio cumplimiento a lo requerido en el auto de inadmisión, y encontrando el Despacho que la demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá con la admisión de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante Alicia Bedoya de López, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 22.097.669 fallecida el día 15 de septiembre de 2020, siendo el Municipio de Sonsón, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras Ninfa López Bedoya y Maria Eva López Bedoya como herederas en calidad de hijas de la causante; y a las señoras Silvia, María Yolanda, Alicia, María Flor y Omaira López Bedoya como herederas en calidad de hijas de la causante Alicia Bedoya de López, y a su vez como subrogatarias de toda la acción y todos los derechos herenciales que les pudiera corresponder a los señores Luciano, Diego Edilson, Marino y Jaime López Bedoya dentro de la sucesión de su señora madre Alicia Bedoya de López.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación del correspondiente emplazamiento en el diario El Colombiano o El Tiempo, los cuales tienen amplia circulación en esta localidad, y en la Emisora “Capiro estéreo” de la localidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso y deberá adjuntarse copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

SEXTO: En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de todos los interesados, al abogado César Augusto Carvajal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.352 y portador de la Tarjeta Profesional N° 136.490 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 63 fijado el día 08 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario